



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Verbal 11001410375120220079200

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Aclarar la naturaleza jurídica del proceso que pretende iniciar, toda vez que, en la referencia del escrito demandatorio indica “*Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual*”, y en el acápite de fundamentos de derecho indica la norma relativa al proceso Monitorio.

SEGUNDO: Adecuar las pretensiones de la demanda, de acuerdo a la naturaleza del proceso que pretenda iniciar, pues la elevada no es acorde con el proceso que presenta, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

Deberá indicarse pretensiones declarativas y de condena de manera individual, para las primeras señalar la figura jurídica objeto de examen y las segundas precisar su valor dando aplicación al art. 206 del CGP.

TERCERO: Realizar el juramento estimatorio de que trata el numeral 7 del artículo citado en precedencia, si lo pretendido es iniciar un proceso verbal de Responsabilidad Civil extracontractual

CUARTO: Adecuar el acápite de fundamentos de derecho, ajustándose al tipo de proceso que pretenda seguir.

QUINTO: Acreditar el envío del traslado de la demanda a la dirección física o electrónica de notificación de los demandados, tal y como lo prevé el inciso final del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Manifiestar bajo la gravedad de juramento, que el título o documentos originales que sirven de base en el presente trámite, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 017 de fecha 10 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA